**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 3329-2021**

| | |
|---|---|
| **N°. DE PROCESO** | DC-SED-CD-540-2021 |
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS<br>REPRESENTANTE LEGAL: GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA |
| **NIT / CC** | 817.003.860-5<br>34.771.168 DE CALOTO |
| **OBJETO** | " EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO." |
| **CDP** | ORDENANZA 119 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| **PLAZO** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL AGOTAMIENTO DEL RECURSO CONTRATADO O EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, Y CONFORME A LOS DÍAS DE ATENCIÓN CON ESTUDIANTES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO EDUCATIVO GENERAL Y/O EL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PARA EL AÑO 2022 SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. |

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS,** con NIT 817.003.860-5 representado legalmente por **GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.168 de Caloto - Cauca, quien manifiesta bajo la

gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L. Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. **3)** Que **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS,** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 10035-12-2021 del 29 de Diciembre de 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista ejecutara el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Valor ración individual |
|---|---|---|---|
| PAE REGULAR | PREPARA EN SITIO | Complemento alimentario Jornada de la mañana | $2.300 |
| PAE JORNADA UNICA | | Complemento alimentario tipo almuerzo | $3.185 |

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la minuta patrón autorizada

por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE: 1)** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario indígena propio. Documentos que para todos los efectos hace parte integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar.**3)** Mediante Resolución 2157 del 20 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, modificado por la Resolución 1687 de 2021, el cual frente al servicio educativo establece: *"Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. Lo anterior también aplica para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo"*. En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para iniciar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2022, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el siguiente proyecto, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

| |
|---|
| Nombre: "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA 2022 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA " |
| Código: BPIN 2021003190093 |
| Fuente: Nación y SGP |
| Concepto de viabilidad de fecha 28 de septiembre de 2021 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca y ajuste No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2021 |

**2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la

jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **4)** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **13)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **14)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **16)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **17)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20)** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **21)** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la

ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2022 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($249.009.500),** que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS PAE REG | CUPOS JU | DIAS | VALOR RACION PAE REG | VALOR RACION JU | VALOR RACIONES PAE REG | VALOR RACIONES JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NACION | HUELLAS | CALOTO | 1.835 | 0 | 59 | 2.300 | 3.185 | 249.009.500 | 0 | $ 249.009.500 |
| TOTAL | | | 1.835 | 0 | 59 | 2.300 | 3.185 | 249.009.500 | 0 | $ 249.009.500 |

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán

reintegrarse al Departamento de manera bimestral. Los valores que sean financiados con la fuente de recursos de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, no son susceptibles del pago de anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3. FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos periódicos por veinte (20) días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las compras y entrega de alimentos y raciones suministradas, certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato se cancelarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal u Ordenanza:

| VIGENCIA FISCAL | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL U ORDENANZA | VALOR |
|---|---|---|
| 2022 (Vigencia futura excepcional) | Ordenanza No. 119 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Asamblea Departamental | $25.555.478.000 |

**CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato través de la Profesional Universitario **PAULA ANDREA PRADO FAJARDO** Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción

coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraron pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los

riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS. 1.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **a) Cumplimiento del Contrato,** en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más , contado a partir de su perfeccionamiento. **b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Calidad de los bienes** por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **e) Buen manejo y correcta inversión de anticipo,** en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a).** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b).** La aprobación única de la garantía.

Gobernación del Cauca

## ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3329 DE 2021

**1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| No. DE CONTRATO: | 3329-2021 | | |
| CONTRATANTE: | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | NIT | 891580016-8 |
| CONTRATISTA: | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS | NIT | 817003860-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL | GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA | CC | 34.771.168 DE CALOTO |
| SUPERVISOR: | PAULA ANDREA PRADO FAJARDO | NIVEL | PROFESIONAL UNIV |
| OBJETO: | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y localizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas a que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Tecnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 16858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo. | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 373.025.500), conforme al siguiente cuadro:

| CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICIONES | MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS | DIAS | VALOR R. PAE REG | VALOR PAE REG | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO PRINCIPAL | CALOTO | NACION | 1835 | 59 | $ 2.300 | 249.009.500 | $ 249.009.500 |
| MODIFICATORIO 3 | | SGR | | 26 | $ 2.300 | 124.016.000 | $ 124.016.000 |
| TOTAL | | | | | | | 373.025.500 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | 288 | 3/01/2022 | $ 8.794.674.770 | 179 | 12/01/2022 | $ 249.009.500 |
| MODIFICATORIO 3- SGR | 10812 | 20/04/2022 | $ 124.016.000 | 7622 | 20/04/2022 | $ 124.016.000 |
| TOTAL | | | | | | $ 373.025.500 |

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| PLAZO: | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o calendario académico indígena para el año 2022 segun corresponda expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca |
| FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL: | 30/12/2021 |
| FECHA ACTA INICIO: | 17/01/2022 |
| FECHA MODIFICATORIO 1: | 02/02/2022 |
| FECHA MODIFICATORIO 2: | 07/04/2022 |
| FECHA MODIFICATORIO 3: | 20/04/2022 |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | 31/05/2022 |

**4. GARANTIAS**

a. CONTRATO PRINCIPAL

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101056602 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |
| Calidad del servicio | 40-44-101056602 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101056602 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/04/2025 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101056602 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/04/2022 | $ 74.702.850 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101056602 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101014468 | 7/01/2022 | 30/12/2021 | 8/04/2022 | $ 200.000.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 12/01/2022 |

b. MODIFICATORIO 2

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADO | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101056602 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |
| Calidad del servicio | 40-44-101056602 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101056602 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/04/2025 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101056602 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/04/2022 | $ 74.702.850 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101056602 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/08/2022 | $ 49.801.900 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101014468 | 12/04/2022 | 30/12/2021 | 25/08/2022 | $ 200.000.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 20/04/2022 |

c. MODIFICATORIO 3

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101056602 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 30/09/2022 | $ 74.605.100 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |
| Calidad del servicio | 40-44-101056602 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 30/09/2022 | $ 74.605.100 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101056602 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 31/05/2025 | $ 74.605.100 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101056602 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 31/05/2022 | $ 111.907.650 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101056602 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 30/09/2022 | $ 74.605.100 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101014468 | 21/04/2022 | 30/12/2021 | 31/05/2022 | $ 200.000.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 25/04/2022 |

**5. ANTICIPO**

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato se reconocio un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ( $ 74.702.850), soportado en comprobante de egreso No.2109 del 18 de Marzo de 2022, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR | VALOR |
|---|---|---|---|
| ANTICIPO 1 | 2109 del 18/03/2022 | $ 74.702.850 | |
| AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 1 | 5334 del 29 de abril de 2022 | | $ 37.351.425 |
| AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 2 | 8220 del 2 de Junio de 2022 | | $ 37.351.425 |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | | $ 74.702.850 | $ 74.702.850 |

**5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 3329-2021 ; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y las formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y juridico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes. así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | CUPOS | RACIONES | VALOR RPS | VALOR PAE REG | VALORES NO PAGADOS | VALOR NETO PAGADO | REGISTRO PRESUPUESTAL UTILIZADO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | 179 (ración) | 7622 (regalías) |
| Acta Parcial 1 | PRIMER PERIODO | 1.876 | 37.520 | 2.300 | 86.296.000 | 423.722 | 85.872.278 | 85.872.278 | 0 |
| Acta Parcial 2 | SEGUNDO PERIODO | 1.898 | 37.960 | 2.300 | 87.308 000 | 370.748 | 86.937.252 | 86.937.252 | 0 |
| Acta Parcial 3 | TERCER PERIODO | 1.919 | 36.461 | 2.300 | 83.860.300 | 71.430 | 83.788.900 | 76.199.970 | 7.588.930 |
| Acta Parcial 4 | CUARTO PERIODO | 1.925 | 38.500 | 2.300 | 88.550.000 | 855.000 | 87.695.000 | 0 | 109.528.500 |
| | CUINTO PERIODO | 1.925 | 9.625 | 2.300 | 22.137.500 | 304.000 | 21.833.500 | 0 | |
| TOTAL | | | | | | 2.024.870 | 366.126.930 | 249.009.500 | 117.117.430 |
| SALDO REGISTRO PRESUPUESTAL | | | | | | | | 0 | 6.898.570 |

| ACTA PARCIAL | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR NETO | AMORTIZACION ANTICIPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 5334 del 29 de abril de 2022 | 48.520.853 | 37.351. 425 | 85.872.278 |
| Acta Parcial 2 | 8270 del 7 de junio de 2022 | 49.585.827 | 37.351.425 | 86 937.252 |
| Acta Parcial 3 | 14513 del 23 de agosto de 2022 | 76.199.970 | 0 | 76.199.970 |
| | 115216322 del 19 de agosto de 2022 | 7.588.930 | 0 | 7.588.930 |
| Acta Parcial 4 | 5190149022 del 07 de septiembre de 2022 | 109 528.500 | 0 | 109.528.500 |
| TOTAL | | 291.424.080 | 74.702.850 | 366.126.930 |

| BALANCE DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | VALOR | VALOR | VALOR NO PAGO | VALOR SIN EJECUTAR | SUMAS IGUALES |
| VALOR CONTRATO INICIAL (NACION) | $ 249.009.500 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR MODIFICATORIO 3 (SGR) | $ 124.016.000 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR MODIFICATORIO SGP | | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR NETO PAGADO NACION | $0 | $ 249.009.500 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR NETO PAGADO SGR | $0 | $ 117.117.430 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR NETO PAGADO SGP | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR NO PAGO - NACION | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR NO PAGO - SGR | $0 | $0 | $ 2.024.870 | $0 | $0 |
| VALOR NO PAGO - SGP | $0 | $0 | | $0 | $0 |
| VALOR SIN EJECUTAR - NACION | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| VALOR SIN EJECUTAR - SGR | $0 | $0 | $0 | $ 4.873.700 | $0 |
| VALOR SIN EJECUTAR - SGP | $0 | $0 | $0 | $0 | $0 |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 373.025.500 | $ 366.126.930 | $ 2.024.870 | $ 4.873.700 | $ 373.025.500 |

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 12358 de 2013, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1742 de fecha 23 de septiembre de 2022, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 3329 DE 2021**

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 3329 de 2021 suscrito con el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS representado por GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 3329 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de la prevista en el artículo 136 del C. C. A."*

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 2437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 3329 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en el. Popayan, 23 DIC 2022

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS

PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos Jurídicos: Virginia Balcazar Orzo – Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Alejo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE

Gobernación del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2478-2021.**

| | |
|---|---|
| **N°. DE PROCESO** | DC-SED-CD-373-2021 |
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA** | CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS<br>AUTORIZADO (A): DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN |
| **NIT**<br>**C.C** | 817.003.860-5<br>25.365.843 de Caloto (C) |
| **OBJETO** | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. |
| **CDP** | 76021 del 03 de septiembre de 2021, SGR |
| **PLAZO** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL AGOTAMIENTO DEL RECURSO CONTRATADO O EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, Y CONFORME A LOS DÍAS DE ATENCIÓN CON ESTUDIANTES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO EDUCATIVO GENERAL Y/O EL CALENDARIO ACADÉMICO INDÍGENA PARA EL AÑO 2021 SEGÚN CORRESPONDA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. |

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad

de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS**, con NIT 817.003.860-5, autorizado (a): **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.365.843 de Caloto (C), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** Que CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS, cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 05580-09-2021 del 10 de septiembre de 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escalar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios Indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1.**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista ejecutara el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Valor ración individual |
|---|---|---|---|
| PAE REGULAR | PREPARADA EN SITIO | Complemento alimentario Jornada de la mañana/tarde | $ 2.000 |
| PAE JORNADA UNICA | | Complementos alimentario tipo almuerzo | $ 2.968 |
| RACION PARA PREPARAR EN CASA | PREPARADA EN CASA | 1 PAQUETE por 20 días | $ 40.000 |
| | | 1 PAQUETE por 10 días | $ 20.000 |

La modalidad de ración para preparar en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo podrá modificarse a la modalidad preparada en casa cuando las condiciones sanitarias así lo indiquen, decisión determinada por el aumento de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen el riesgo para la comunidad educativa por efectos de la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación. El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa avalada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación escolar-UAPA para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE: 1)** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No. 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION INDIGENA DE LA ETC CAUCA y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **3)** El Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la cual define que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. La norma determina las condiciones de bioseguridad en su anexo y derogó la Resolución 1721 de 2020. Así mismo, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación

y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad. Por tanto, desde el 16 de julio de 2021 iniciaba la presencialidad en todos los Establecimientos Educativos y Sedes y solo en los casos excepcionales se establecía la posibilidad de prestar el servicio educativo en la modalidad de alternancia. En atención a la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UAPA, expide la Circular Externa N° 009 de 15 junio 2021 en la cual imparte las Orientaciones para la Prestación del Servicio del Programa de Alimentación Escolar –PAE en el retorno a la presencialidad escolar, estableciendo entre otros aspectos lo siguiente: A) Las modalidades con las que se deberá atender el programa de Alimentación escolar en presencialidad son las previstas en los lineamientos y/o Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018; es decir, preparada en sitio, comida caliente transportada e industrializada en donde aplique, a fin de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos. B) No se debe hacer entrega de PAE en Casa, con base en la Resolución 0007 de 2020, existiendo presencialidad en las instituciones educativas. Únicamente en caso de ser aprobado en el orden nacional para situaciones excepcionales, con base en la normatividad mencionada, se podrá continuar con el aprendizaje en casa y consecuentemente con PAE en Casa. C) Las Entidades Territoriales deberán revisar, y si es del caso, ajustar los contratos vigentes, que permitan garantizar la continuidad del servicio en la presencialidad, bajo las modalidades señaladas en las *resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018.* El Ministerio de Educación Nacional, expide a su vez la Directiva No 05 del 17 de junio de 2021, donde presenta las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Por lo anterior la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca expidió la Circular No. 058 del 02 de julio de 2021 mediante la cual se estableció el direccionamiento Departamental para el retorno a la presencialidad de acuerdo con la normatividad vigente. En virtud de ello mediante oficio No. 476 del día 07 de julio de 2021 se remitió al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC solicitud de información frente a los establecimientos educativos que retornan a la presencialidad al 100% con base en lo contemplado en el numeral 1 literal c de la Circular No. 058 de 2021, respuesta brindada mediante oficio No. 187 del 13 de julio de 2021. En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita dar continuidad a la prestación del servicio de alimentación escolar durante el 2do semestre del 2021, mediante la entrega de un complemento o paquete alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantizar el derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formulo los siguientes proyectos, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "42 motivos para avanzar ", calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, así:

| | |
|---|---|
| Nombre: | "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" |
| Código : | BPIN 2021003190057 |
| Fuente : | SGR |
| Concepto de aprobación y carta de aceptación por parte del ejecutor de fecha 6 de agosto de 2021 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca. Ajuste No. 1 del 10/09/21 | |

**2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)**Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. **4)** Beneficiar con la entrega de raciones diarias y/o ración para preparar en casa, según corresponda, a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **5)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario académico indígena 2021 definido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **6)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **7)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **8)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **9)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **10)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **11)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN,

la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **12)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **13)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **14)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **15)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **16)** Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. **17)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **18)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **19)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **20)** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **21)** Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. **10)** Garantizar que los establecimientos

educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. **11)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato a suscribirse es de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 223.200.000). El valor del contrato se distribuye de la siguiente manera:

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS PAE REG | CUPOS JU | DIAS | VALOR RACION PAE REG | VALOR RACION JU | VALOR RACIONES PAE REG | VALOR RACIONES JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REGALIAS | HUELLAS | CALOTO | 1.860 | 0 | 60 | 2.000 | 2.968 | 223.200.000 | 0 | $ 223.200.000 |
| TOTAL | | | | | 60 | 2.000 | 2.968 | 223.200.000 | 0 | $ 223.200.000 |

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y numero del contrato, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3. FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas , previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva

cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros No. 83800000884 de Bancolombia. Cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76021 del 3 de septiembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato través de la Profesional Universitario PAULA ANDREA PRADO FAJARDO Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de

conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo especial señalado en el Artículo el procedimiento administrativo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 252 de 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses

para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: a). La obtención del respectivo registro presupuestal; b). La aprobación única de la garantía.

| ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2478 DE 2021 | | | |
|---|---|---|---|
| **1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO** | | | |
| **No. DE CONTRATO:** | 2478-2021 | | |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | NIT | 891580016-8 |
| **CONTRATISTA:** | CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS | NIT | 817003860-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA | CC | 34.771.168 de Caloto |
| **SUPERVISOR:** | PAULA ANDREA PRADO FAJARDO | NIVEL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| **OBJETO:** | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo. | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($223.200.000), conforme al siguiente cuadro:

| CONTRATO PRINCIPAL | MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS PAE REG | DIAS | VALOR RACION PAE REG | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO PRINCIPAL | CALOTO | REGALIAS | 1.860 | 60 | 2.000 | 223.200.000 |
| TOTAL | | | | | | 223.200.000 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | 76021 | 3/09/2021 | $ 223.200.000 | 66121 | 23/09/2021 | $ 223.200.000 |
| TOTAL | | | | | | $ 223.200.000 |

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitio la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica; Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica , para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definio como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades Indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definio que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de $ 1.800 a $ 2.000 aumento que seria financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplio lo concertado con las comunidades indígenas y reconocio el valor ración a $ 2.000. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 735, 1315, 1913 de 2021 y 0304 de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o calendario académico indígena para el año 2021 según corresponda expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca |
| **FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:** | 20/09/2021 |
| **FECHA ACTA INICIO:** | 27/09/2021 |

**4. GARANTIAS**

**a. CONTRATO PRINCIPAL**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101055829 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/04/2022 | $ 44.640.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |
| Calidad del servicio | 40-44-101055829 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/04/2022 | $ 44.640.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101055829 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/12/2024 | $ 22.320.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101055829 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/04/2022 | $ 66.960.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101055829 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/04/2022 | $ 44.640.000 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101014038 | 24/09/2021 | 20/09/2021 | 3/12/2021 | $ 181.705.200 | SEGUROS DEL ESTADO | 27/09/2021 |

**5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Hecha la entrega por parte del operador CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 2478-2021 la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | CUPOS | RACIONES | VALOR RPC | VALOR EJECUTADO | VALORES NO PAGADOS | VALOR NETO PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | Primera entrega | 1.832 | 0 | 40.000 | 73.280.000 | 0 | 73.280.000 |
| Acta Parcial 2 | Segunda entrega | 1.521 | 0 | 40.000 | 60.840.000 | 0 | 60.840.000 |
| Acta Parcial 3 | Noviembre | 328 | 6.560 | 2.000 | 13.120.000 | 412.500 | 12.707.500 |
| TOTAL | | | | | 147.240.000 | 412.500 | 146.827.500 |

| ACTA PARCIAL | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR NETO | AMORTIZACION ANTICIPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 96689521 del 27/12/2021 | 73.280.000 | 0 | 73.280.000 |
| Acta Parcial 2 | 107136622 del 29/03/2022 | 60.840.000 | 0 | 60.840.000 |
| Acta Parcial 3 | 107779422 del 11/04/2022 | 12.707.500 | 0 | 12.707.500 |
| TOTAL | | 146.827.500 | 0 | 146.827.500 |

| BALANCE DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | VALOR | VALOR | VALOR | VALOR | SUMAS IGUALES |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL | $ 223.200.000 | | | | |
| VALOR NETO PAGADO | | $ 146.827.500 | | | |
| VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO | | | $ 412.500 | | |
| VALOR SIN EJECUTAR | | | | $ 75.960.000 | |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 223.200.000 | $ 146.827.500 | $ 412.500 | $ 75.960.000 | $ 223.200.000 |

la liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2478 DE 2021**

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2478 de 2021 suscrito con el CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS Representado por GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2478 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses* siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2478 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella, Popayán, 29 JUN 2022.

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Gloria Esperanza Conda.
GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante Legal del CABILDO INDIGENA RESGUARDO HUELLAS

Paola Andrea Prado F.
PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 0492-2021**

| | |
|---|---|
| ~~Nº. DE PROCESO~~ | ~~DC-SED-CD-044-2021~~ |
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS REPRESENTANTE LEGAL: DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN |
| **NIT / CC** | 817003860-5<br>25.365.843 de Caloto Cauca |
| **OBJETO** | "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO." |
| **CDP** | 292 del 12 de enero del 2021 |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 ~~del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO~~ **DEL CAUCA,** por una parte y por otra **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS** con 817003860-5 representada legalmente por **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.365.843 de Caloto Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende

tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que **YENNY MELO CORTES y RODRIGO BAMBAGUE MENESES**, Profesionales Universitarios de la Oficina de Cobertura Educativa, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** Que **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS,** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. **4)** Conforme al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015 y teniendo en cuenta que existen relaciones contractuales vigentes con igual objeto, al que se pretende suscribir, el ordenador del gasto deja expresa constancia de su autorización para celebrarlo. **5)** Que según Resolución No. 00101 del 25 de enero del 2021, se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, "*por la cual se definen las Lineamientos Técnicos- Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicia y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena*", en lo referente a la modalidad de selección para la contratación del programa de alimentación escolar en territorios indígenas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD, A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDIGENAS O QUE ATIENDAN POBLACION MAYORITARIAMENTE INDIGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACION, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TERMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO." **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: 2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Conforme a las situaciones asociadas a la pandemia por el COVID-19 para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en la ETC CAUCA y las orientaciones del gobierno nacional asociada a los picos o comportamientos de la pandemia, se ha determinado iniciar la ejecución del programa bajo la modalidad de ración para preparar en casa mediante la entrega de una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes, en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azucares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar; conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Valor ración individual |
|---|---|---|---|
| RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA | PREPARADA EN CASA | PAQUETE 1 por 20 DÍAS | $36.000 |
| | | PAQUETE 1 por 20 DÍAS para la zona de la costa pacífica | $36.960 |

La modalidad de ración para preparar en casa podrá cambiarse a la modalidad preparada en sitio, ración industrializada o complemento tipo almuerzo cuando las condiciones sanitarias hayan cambiado, decisión

determinada por la reducción de contagios y/o las evaluaciones y diagnósticos necesarios que determinen que ya no genera riesgo para la comunidad educativa volver a la presencialidad, cambios que se deberán ajustar a los anexos técnicos definidos por la entidad para la ejecución del programa, los lineamientos técnicos del programa y demás normas que modifiquen la operación conforme a las siguientes especificaciones:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Valor ración individual |
|---|---|---|---|
| PAE REGULAR | PREPARA EN SITIO | Complemento alimentario Jornada de la mañana | $1.800 |
| PAE REGULAR | | Complemento alimentario Jornada de la mañana diferencial costa pacífica | $1.848 |
| PAE JORNADA ÚNICA | | Complementos alimentario tipo almuerzo | $2.968 |
| PAE JORNADA ÚNICA | | Complementos alimentario tipo almuerzo diferencial costa pacifica | $3.052 |

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE: 1)** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como **ANEXO TÉCNICO No 1** DEL PLAN ALIMENTARIO INDIGENA PROPIO QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 Y EL PROCESO DE CONCERTACIÓN, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACIÓN INDIGENA DE LA ETC CAUCA y que también contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 y la Resolución 007 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. **2) El ANEXO TÉCNICO NO. 2** CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA Y RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19. Documentos que para todos los efectos hace parte integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **3)** Lo establecido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar en la Resolución N° 0008 del 22 de abril de 2020 que corrige el artículo 9 Resolución 0007 "Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19." por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020, la cual, según su artículo 1 establece que se puede brindar la alimentación Escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial, en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución (ración industrializada, ración para preparada en casa o bono alimentario) para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales, y que las Entidades Territoriales Certificadas o quienes contraten la prestación del servicio deberán observar los lineamientos que para el efecto expida la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. **2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **1)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos

indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que regiamenten la materia. **2)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **3)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **4)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **5)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **6)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **7)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **8)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **9)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **10)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **11)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **12)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **13)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **14)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **15)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **16)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **17.** Mientras persista la pandemia por el COVID 19 cumplir las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Departamental y en especial por aquellos implementados por la Entidad y por los pueblos indígenas, con el fin de preservar la integridad personal y la de las comunidades con las cuales tengan relación dentro de la ejecución de su objeto contractual. **2.4. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana

y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar los documentos en la sección 7- "Ejecución del contrato- Documentos de ejecución del contrato". **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO. 4.1. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($255.024.000),** que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS | DIAS | VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC (20 días) | No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NACION | HUELLAS | CALOTO | 1.771 | 80 | 36.000 | 4 | $ 255.024.000 |
| TOTAL | | | | 80 | 36.000 | 4 | $ 255.024.000 |

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas o paquetes alimentarios a suministrar, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones o paquetes ejecutados, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **4.2. ANTICIPO:** El Departamento del Cauca pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. El anticipo será amortizado en dos (2) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y número del contrato , cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **4.3 FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS PARCIALES, a través de actas de acuerdo a las raciones realmente atendidas o para preparar en casa (RPC) realmente entregadas , previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 del 12 de enero del 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80

de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLAÚSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de PAULA ANDREA PRADO FAJARDO Profesional Universitario de la Oficina DE Cobertura Educativa – PAE, de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA,** se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del

presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL DEPARTAMENTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, **1.)** Garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones: **1.1)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **1.2)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **1.3)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.4)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **1.5)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento.**2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

**ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 492 DE 2021**

**1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No. DE CONTRATO:** | 492 -2021 | | | |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | | NIT | 891580016-8 |
| **CONTRATISTA:** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS | | NIT | 817003850-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA | | CC | 34771168 de Caloto |
| **SUPERVISOR:** | PAULA ANDREA PRADO FAJARDO | | NIVEL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| **OBJETO:** | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atienden población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2013 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo. | | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($335.004.000), conforme al siguiente cuadro:

| CONTRATO PRINCIPAL Y MODIFICIONES | MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS | DIAS | VALOR PAQUETE ALIMENTARIO RPC /20 | No. ENTREGAS RPC X 20 DIAS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONTRATO PRINCIPAL | CALOTO | NACION | 1.771 | 80 | 36.000 | 4 | 255.024.000 |
| MODIFICACION 1 | | | 155 | | | | 5.580.000 |
| MODIFICACION 2 | | | 1.860 | 20 | 40.000 | 1 | 74.400.000 |
| TOTAL | | | | | | 5 | 335.004.000 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | 292 | 12/01/2021 | $ 255.024.000 | 945 | 18/02/2021 | $ 255.024.000 |
| MODIFICATORIO 1 | 2445 | 5/04/2021 | $ 5.580.000 | 3797 | 27/04/2021 | $ 5.580.000 |
| MODIFICATORIO 2 | 4238 | 27/07/2021 | $ 74.400.000 | 6162 | 30/07/2021 | $ 74.400.000 |
| TOTAL | | | | | | $ 335.004.000 |

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, amitio la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica , para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definio como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento anexo técnico 1 y 2 del plan alimentario indígena propio. Igualmente en la concertación del valor ración se definio que a partir del 2do semestre del 2021 el valor ración pasaba de $ 1.800 a $ 2.000 aumento que seria financiado con los recursos de regalías del fondo del 40%. A pesar que no fue posible financiar el programa por dicho fondo, la entidad territorial cumplio lo concertado con las comunidades indígenas y reconocio el valor ración a $ 2.000 a partir de la 5ta entrega. La declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los dias de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los dias de atención con estudiantes establecidos en el calendario academico indígena para el año 2021 expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |
| **FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:** | 16/02/2021 |
| **FECHA ACTA INICIO:** | 3/03/2021 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1** | 26/04/2021 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2** | 30/07/2021 |

**4. GARANTIAS**

**a. CONTRATO PRINCIPAL**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 45-44-101123049 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2021 | $ 51.004.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |
| Calidad del servicio | 45-44-101123049 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/03/2022 | $ 51.004.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |
| Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones | 45-44-101123049 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2024 | $ 25.502.400 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 45-44-101123049 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2021 | $ 76.507.200 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |
| Calidad de los elementos | 45-44-101123049 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/03/2022 | $ 51.004.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |
| Responsabilidad civil | 45-40-101064936 | 1/03/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2021 | $ 181.705.200 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 3/03/2021 |

**b. MODIFICATORIO 1**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 45-44-101123049 | 28/04/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2021 | $ 52.120.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/05/2021 |
| Calidad del servicio | 45-44-101123049 | 28/04/2021 | 1/03/2021 | 30/03/2022 | $ 52.120.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/05/2021 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 45-44-101123049 | 28/04/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2024 | $ 26.060.400 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/05/2021 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 45-44-101123049 | 28/04/2021 | 1/03/2021 | 30/11/2021 | $ 78.181.200 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/05/2021 |
| Calidad de los elementos | 45-44-101123049 | 28/04/2021 | 1/03/2021 | 30/03/2022 | $ 52.120.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/05/2021 |

**c. MODIFICATORIO 2**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 45-44-101123049 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/12/2021 | $ 67.000.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/08/2021 |
| Calidad del servicio | 45-44-101123049 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/04/2022 | $ 67.000.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/08/2021 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 45-44-101123049 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/12/2024 | $ 33.500.400 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/08/2021 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 45-44-101123049 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/12/2021 | $ 100.501.200 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/08/2021 |
| Calidad de los elementos | 45-44-101123049 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/04/2022 | $ 67.000.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/08/2021 |
| Responsabilidad civil | 45-40-101064936 | 13/08/2021 | 1/03/2021 | 30/12/2021 | $ 181.705.200 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/08/2021 |

4. ANTICIPO del Cauca

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA CUARTA numeral 4.2 del contrato se reconocio un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ( $ 76.507.200) , soportado en comprobante de egreso No. 4433 del 05 de Mayo de 2021, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR | VALOR |
|---|---|---|---|
| ANTICIPO 1 | 4433 del 05/05/2021 | $ 76.507.200 | |
| AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 1 | 8436 del 13/07/2021 | | $ 38.253.600 |
| AMORTIZACION 2- Acta Parcial de Pago No. 2 | 13039 y 13040 del 22/09/2021 | | $ 38.253.600 |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | | $ 76.507.200 | $ 76.507.200 |

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 492-2021 la cual se efectuo bajo la modalidad transitoria de RPC y de acuerdo a los recursos asignados al contrato correspondio a 5 entregas de 20 dias de operación cada una; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | CUPOS | VALOR RPC | VALOR EJECUTADO | VALORES NO PAGADOS | VALOR NETO PAGADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 1era entrega | 1.756 | 36.000 | 63.216.000 | 65.000 | 63.151.000 |
| | 2da entrega | 1.818 | 36.000 | 65.448.000 | 106.900 | 65.341.100 |
| Acta Parcial 2 | 3era entrega | 1.831 | 36.000 | 65.916.000 | 134.550 | 65.781.450 |
| | 4ta entrega | 1.828 | 36.000 | 65.808.000 | 0 | 65.808.000 |
| Acta Parcial 3 | 5ta entrega | 1.860 | 40.000 | 74.400.000 | 229.800 | 74.170.200 |
| TOTAL | | | | 334.788.000 | 536.250 | 334.251.750 |

| ACTA PARCIAL | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR NETO | AMORTIZACION ANTICIPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 8436 del 13/07/2021 | 90.238.500 | 38.253.600 | 128.492.100 |
| Acta Parcial 2 | 13039 y 13040 del 22/09/2021 | 93.335.850 | 38.253.600 | 131.589.450 |
| Acta Parcial 3 | 1579 del 22/10/2021 | 74.170.200 | 0 | 74.170.200 |
| TOTAL | | 257.744.550 | 76.507.200 | 334.251.750 |

| BALANCE DEL CONTRATO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| CONCEPTO | VALOR | VALOR | VALOR | VALOR | SUMAS IGUALES |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL | $ 255.024.000 | | | | |
| VALOR ADICION MODIFICATORIO 1 | $ 5.580.000 | | | | |
| VALOR ADICION MODIFICATORIO 2 | $ 74.400.000 | | | | |
| VALOR NETO PAGADO | | $ 334.251.750 | | | |
| VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO | | | $ 536.250 | | |
| VALOR SIN EJECUTAR | | | | $ 216.000 | |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 335.004.000 | $ 334.251.750 | $ 536.250 | $ 216.000 | $ 335.004.000 |

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 492 DE 2021

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 492 de 2021 suscrito con el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS Representado por GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 492 de 2021, basados en la normatividad vigentes según el articulo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

El artículo 136 del C.C.A., contenido en el Decreto Ley 01 de 1984, al que se refiere el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establecía los términos de caducidad de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, fue sustituido por el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el CPACA entrando en vigencia desde el día 2 de julio de 2012.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 492 de 2021 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán, 12 MAY 2022

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Gloria Esperanza Conda.
GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante Legal del RESGUARDO INDIGENA
DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS

Paola Andrea Prado F.
PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca Apoyo jurídico.
Revisó aspectos juridicos: Virginia Balcazar Ortiz – Oficina Juridica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paula Andrea Prado Fajardo – Profesional Univ. Cobertura educativa PAE

**CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 2342-2020**

| | |
|---|---|
| **N°. DE PROCESO** | DC-SED-CD-290-2020 |
| **No. DE CONTRATO** | 2342-2020 |
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA** | RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS |
| **NIT:** | 817.003.860-5 |
| **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL** | DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD REPRESENTANTE LEGAL** | 25365843 expedida en 25365843 |
| **OBJETO** | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD A LAS NIÑAS, NIÑOS, JÓVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT, DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. |
| **VALOR** | VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 29.089.500) |
| **CDP** | 4069 del 22 de octubre de 2020 |
| **PLAZO** | Hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERRÉZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por una parte y por otra **RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS,** con NIT 817.003.860-5 representada legalmente por **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25365843 expedida en Caloto - Cauca, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la persona jurídica que representa, no se encuentran incursos (a) en causal alguna de inhabilidad o de

incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que YENNY MELO CORTÉS, Profesional Universitario de la Oficina de Cobertura Educativa- PAE, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS, que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato interadministrativo. **2)** Que Por disposición de la Resolución 18858 de 2018, se fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas, en aplicación de lo contemplado en el Decreto 2500 de 2010, que permite acudir a la contratación directa, previendo la posibilidad de acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **3)** En aplicación de las medidas de emergencia frente al desarrollo de la pandemia COVID - 19, y dando aplicación a los Resoluciones No. 0006 y 007 de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "*Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE*"», en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, donde se incluye transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, y la Directiva No. 011 del Ministerio de Educación Nacional del 29 de mayo de 2020, de acuerdo al Decreto 1168 del 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*", se hace necesario la continuidad de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar-PAE a los niños, niñas y adolescentes para los pueblos indígenas y teniendo de presente la dinámica actual en la que se encuentra el territorio nacional derivado de la pandemia Covid-19, para ello en el mes de junio de 2020 se concertó con las autoridades indígenas la conformación del paquete alimentario RPC. **4)** Que el Artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y articulo. **5)** La entidad expidió la Resolución No. 05363 del 11 de noviembre de 2020 que justifica la contratación directa. **6)** Que **RESGUARDO INDÍGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS,** cuenta con experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar conforme a las condiciones establecidas. En consecuencia, el presente Contrato Interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR POR EL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LOS DIFERENTES TIPOS Y MODALIDAD A LAS NIÑAS NIÑOS JÓVENES Y ADOLESCENTES REGISTRADOS PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS EN LA MATRICULA OFICIAL SIMAT DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, QUE AYUDE A RECUPERAR Y FORTALECER LOS PROCESOS CULTURALES DE ALIMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO Y EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL MISMO. **CLÁUSULA SEGUNDA: 2.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

| DENOMINACIÓN | MODALIDAD | TIPO | VALOR RPC |
|---|---|---|---|
| RACION PARA PREPARAR EN CASA | PREPARADA EN CASA | PAQUETE 1 por 10 DIAS | $16.500 |

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y contenidos en la Resolución 18858 de 2018, el Plan Alimentario Indígena Propio y la ración para preparar en casa autorizada por el MEN para la ETC Cauca. **2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCION DE PAE:** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como anexo número 1, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE, y el modificatorio No. 2 al anexo 1 del plan alimentario indígena propio que contiene su desarrollo en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19, contenidos en la Resolución 006 de 2020 que adiciona la Resolución 18858 de 2018, y el proceso de concertación, para la atención de PAE a la población indígena de la ETC Cauca. Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN-.** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato interadministrativo es de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 29.089.500)** incluido IVA, que corresponde a Recursos Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS | DIAS | VALOR PAQUETE ALIMENTARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NACION | INDIGENAHUELLAS | CALOTO | 1.763 | 10 | 16.500 | $ 29.089.500 |
| | | | TOTAL | 10 | 16.500 | $ 29.089.500 |

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: UN ÚNICO PAGO de acuerdo a las raciones para preparar en casa (RPC) realmente entregadas, previa presentación del informe de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, como son: la certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo donde se registra el total de raciones entregadas a los padres o acudientes de las niñas, niños y jóvenes beneficiarios, el formato de registro de entrega de RPC a cada padre y acudiente y que deberá corresponder a las raciones efectivamente certificadas por el directivo docente durante el periodo que se pretenda cobrar, los soportes financieros y técnicos de las raciones o paquetes alimentarios entregados y la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4069 del 22 de octubre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 7.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA a: Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: **a)** Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación

Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. **b)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **c)** Beneficiar con la entrega de ración preparada en casa a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **d)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **e)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **f)** Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **g)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **h)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **i)** Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **j)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **k)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **l)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **m)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **n)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **o)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **p)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **7.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, son obligaciones de la entidad territorial: **1)** Realizar cumplidamente los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **2)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **3)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. **4)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **5)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **6)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **8)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato

a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **9)**Garantizar la supervisión del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** - Las partes dejan expresa constancia que los servicios se presentarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La inexistencia de relación laboral se dará con el contratista y con el personal dependiente o independiente que vincule para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN-. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresan y escrita de **EL DEPARTAMENTO,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** - EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través de la Profesional Paula Andrea Prado Fajardo Profesional Universitario del Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste, que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA .- EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final, 3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso, 4. Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. 5.. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA deberá mantener al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por causas y omisiones de

EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato en la plataforma Secop II, que ni él ni la persona jurídica que representa se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.-** En virtud de lo dispuesto en el Articulo 7 ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, EL **CONTRATISTA** se obliga a entregarle al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del contrato, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad con la póliza matriz autorizada por la Superintendencia Financiera, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, las siguientes pólizas: **1. ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **a)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **b)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. Si se prorroga, sede o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES-.** Se declara expresamente que por el presente Contrato, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin, podrá ser modificado, adicionado o aclarado, sin que ello implique modificación en su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** - El contrato se liquidará dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a.** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b.** La suscripción del acta de inicio.

## ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 2342 DE 2020

**1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| No. DE CONTRATO: | 2342 DE 2020 | | | |
| CONTRATANTE: | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | | NIT | 891580016-8 |
| CONTRATISTA: | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS | | NIT | 817003860-5 |
| REPRESENTANTE LEGAL | GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA | | CC | 34.771.168 de Caloto |
| SUPERVISOR: | PAULA ANDREA PRADO FAJARDO | | NIVEL | PROFESIONAL |
| OBJETO: | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indigenas o que atienden población mayoritariamente indigena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indigena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo. | | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($29.089.500), conforme a los siguientes cuadros:

**a. Contrato Principal**

| MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS | DIAS | VALOR PAQUETE ALIMENTARIO | VALOR CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| CALOTO | NACION | 1.763 | 10 | 16.500 | 29.089.500 |
| TOTAL | | 1.763 | | 16.500 | 29.089.500 |
| VALOR CONTRATO PRINCIPAL | | | | | 29.089.500 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | 4069 | 22/10/2020 | $ 56.694.000 | 7028 | 13/11/2020 | $ 29.089.500 |
| TOTAL | | | | | | $ 29.089.500 |

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Articulo 1 Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas... . En cumplimiento de dicha orden, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde adopta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID 19, entre ellas ajustar el Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media de los establecimientos educativos del territorio nacional. Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitio la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definio como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del artículo 4, que en el evento de atención a población indígena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento ADICION 1 - ANEXO 1 - adición 1 al anexo técnico del plan alimentario indígena propio.

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| PLAZO: | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los dias de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los dias de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario academico indígena para el año 2020 segun corresponda, expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |
| FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL: | 13/11/2020 |
| FECHA ACTA INICIO: | 26/11/2020 |

**4. GARANTIAS**

**a. CONTRATO PRINCIPAL**

| AMPARO | No. POLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101053677 | 17/11/2020 | 13/11/2020 | 1/05/2021 | $ 5.817.900 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 26/11/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101053677 | 17/11/2020 | 13/11/2020 | 1/05/2021 | $ 5.817.900 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 26/11/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101053677 | 17/11/2020 | 13/11/2020 | 31/12/2023 | $ 1.454.475 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 26/11/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101053677 | 17/11/2020 | 13/11/2020 | 1/05/2021 | $ 5.817.900 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 26/11/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101013082 | 17/11/2020 | 13/11/2020 | 31/12/2020 | $ 175.560.000 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 26/11/2020 |

**5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS del informe mensual de ejecución del contrato 2342-2020; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se deja de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | CUPOS RPC | VR RPC | Dias ejecutados | Raciones Ejecutadas RPC | Valor ejecutado | Valores no pagados | Valor Neto Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 6ta entrega | 1.763 | 16.500 | 10 | 17.630 | 29.089.500 | 0 | 29.089.500 |
| TOTAL | | | | | | | | 29.089.500 |

| ACTA PARCIAL | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR NETO | AMORTIZACION ANTICIPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 3106 del 14/04/2021 | 29.089.500 | 0 | 29.089.500 |
| TOTAL | | 29.089.500 | 0 | 29.089.500 |

**BALANCE DEL CONTRATO**

| CONCEPTO | VALOR | VALOR |
|---|---|---|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $ 29.089.500 | |
| VALOR NETO PAGADO | | $ 29.089.500 |
| VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO | | $ - |
| VALOR SIN EJECUTAR | | $ - |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 29.089.500 | $ 29.089.500 |

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2342 DE 2020**

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente al informe de ejecución del contrato Nro. 2342 de 2020 suscrito con el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS Representado por GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2342 de 2020, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2342 de 2020 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella, Popayán, 02 DIC 2021

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Gloria. Esperanza Conda.
GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante Legal de RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS

Paola Andrea Prado F.
PAULA ANDREA PRADO FAJARDO
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Lider Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Melo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Paola Andrea Prado Fajardo - Profesional Univ. Cobertura PAE

Gobernación del Cauca

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 2588-2019 |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA:** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS |
| **NIT** | 817003860-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | CC. N° 25.365.843 de Caloto - Cauca |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |
| **VALOR:** | DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($292.908.000). |
| **OBJETO:** | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad, a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT, de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo. |

Entre los suscritos, **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.318.220 de Popayán (C.), en su calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante ordenanza No. 123 del 7 de Diciembre de 2018 y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS",** representada por **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 25.365.843 de Caloto - Cauca, designado para ejercer tal representación mediante acta del 21 de junio de 2019, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está

incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". **2)** El artículo 299 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". **3)** Los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial. **4)** El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas. **5)** El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de los 10 Pueblos indígenas que milenariamente habitan el territorio del Departamento del Cauca. **6)** El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP. **7)** Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (*Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto*

*1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".* **8)** La citada norma en su inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 establece que: *"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".* **9)** El Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 018858 de 2018 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se fija los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017. **10).** Esta Resolución, en su Artículo 2, define: **"*1.1.* Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. ***1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:*** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) *quienes* serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. ***1.3. Alcance:*** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. ***4.2. Contratación del Operador:*** *Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas*

*Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas. Para este efecto la modalidad de selección será la siguiente, de acuerdo al artículo 3 del Decreto 2500 de 2010: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.".* **11)** En cumplimiento de lo previsto en el numeral 6.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, el Secretario de Educación y Cultura del Cauca mediante oficio 2050 del 12 de julio de 2019, para garantizar la atención de PAE en el año 2020, informó de los valores ración para la vigencia 2020 solicitando la presentación de los 20 ciclos de menús que harán parte del PAIP. **12)** Para garantizar la atención de PAE a la población estudiantil indígena del Cauca durante la vigencia 2020, en aplicación del enfoque diferencial y el respeto por la diversidad étnica y cultural, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas han tenido los siguientes espacios de trabajo y concertación en las fechas 11 de septiembre de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 10 de diciembre de 2019, donde se expusieron y concertaron las condiciones de planeación y contratación del PAE, incluido el tema de priorización. Por no existir un acuerdo frente a la cobertura del programa, las autoridades indígenas se declaran en mesa permanente de concertación con la ETC Cauca y el Ministerio de Educación Nacional a fin que sus peticiones de cobertura universal sean escuchadas, por ser un logro de las autoridades que no están dispuestos a ceder; teniendo de presente que con la fuente de recursos SGR se garantiza cobertura universal por 20 días acceden a firmar los contratos para tener este tiempo como un espacio de dialogo con el nuevo gobierno departamental (Gobernador y Alcaldes) y garantizar la alimentación escolar desde el inicio de calendario. **13)** Conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los diferentes cabildos, resguardos y asociaciones de cabildos, y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE para los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas y que atienden población mayoritariamente indígena, se observará los siguientes aspectos: 1. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. 2. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias. 3. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos y autoridades indígenas. 4. Articular el PAE indígena con los Proyectos Educativos Comunitarios – PECs implementados en los diferentes territorios, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. **14)** En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2020, mediante la entrega de un complemento alimentario que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en los establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 18858 de 2018. **15)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, ha formulado los siguientes proyectos, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos

y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "Cauca, Territorio de Paz 2016 -2019", Eje estratégico Social Territorio de Paz y para el Buen Vivir, Programa Cobertura Educativa para la Paz, así:

| | | |
|---|---|---|
| Nombre | : | "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca" |
| Código | : | BPIN 2019003190191 |
| Fuente | : | Nación |
| Concepto de viabilidad de fecha 8 de noviembre de 2019 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca | | |
| Nombre | : | "Implementación del programa de alimentación escolar como Estrategia de acceso y permanencia escolar en los establecimientos educativos oficiales de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca" |
| Código | : | BPIN 2019000030018 |
| Fuente | : | SGR Sistema General de Regalías |
| Viabilizado, priorizado y aprobado mediante acuerdo 086 del 15 de julio de 2019 del OCAD Región Pacífico. Mediante decreto departamental 0701 se crean rubros e incorpora al capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para la bienalidad 2019 - 2020 del presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del departamento del Cauca, dentro del cual se encuentra el citado proyecto. El proyecto cuenta con certificación de requisitos de ejecución de fecha 26 de agosto de 2019. | | |

**16)** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades con docentes, directivos docentes y estudiantes; el que una vez fijado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de acto administrativo para el año 2020, será de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la comunidad indígena que corresponda. **17)** Que el Dr. FREDI LLANTÉN SALAZAR – Secretario de Educación y Cultura del Cauca y el Ing. RODRIGO BAMBAGUE MENESES - Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. **18)** Sobre la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, el numeral 5.1 de la resolución 18858 de 2018 establece: *"las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural" (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010,*

*compilado en el Artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo", por lo que la* entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa a través de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **19)** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón el ordenador del gasto del Departamento del Cauca, autoriza un objeto igual para los contratos que se pretenden suscribir por parte del Departamento del Cauca, de conformidad con la necesidad del servicio. **20)** En desarrollado del proceso de concertación, **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS** ha demostrado cumplir con las condiciones de experiencia y capacidad administrativa y jurídica requeridos para la prestación del servicio de alimentación escolar, encontrándose en capacidad de ejecutar el objeto contractual, manifestado su intención de suscribir el presente contrato. **22)** La entidad expidió resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, de conformidad con la necesidad planteada por la oficina de Cobertura Educativa. A partir de lo anterior, el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad, a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT, de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los términos y alcances establecidos en el mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($292.908.000),** de los cuales **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 233.244.000)** corresponde al programa Cobertura Educativa para la Paz - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar Y **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 59.664.000)** financiados con recursos del sistema General de Regalías, la cuenta bancaria del contratista es la cuenta de ahorros No. 838-086256-98 del Banco Bancolombia, el valor se ejecutara conforme al siguiente cuadro:

**A- INFORMACION CUADROS ESPECIFICOS:**

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS PAE REG | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REG | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REG | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SGR | Indígena Huellas | Caloto | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |
| total | | | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS PAE REG | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REG | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REG | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NACION | Indígena Huellas | Caloto | 1.178 | 0 | 120 | 0 | 141.360 | 0 | 1.650 | 0 | 233.244.000 |
| total | | | 1.178 | 0 | 120 | 0 | 141.360 | 0 | 1.650 | 0 | 233.244.000 |

**B- INFORMACION CUADROS RESUMEN:**

| RECURSOS | ZONA | MUNICIPIO | CUPOS PAE REG | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REG | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REG | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SGR | Indígena Huellas | Caloto | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | $ 59.664.000 |
| NACION | Indígena Huellas | Caloto | 1.178 | 0 | 120 | 0 | 141.360 | 0 | 1.650 | 0 | $ 233.244.000 |
| TOTAL: | | | 2.986 | | 140 | | 177.520 | | 1.650 | | $ 292.908.000 |

**PARAGAFO PRIMERO:** La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan las raciones contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes mensuales de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La ejecución se iniciará con los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con los términos en días, raciones y valores contenidos en el cuadro resumen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el operador en la ejecución del contrato, encontrándose en documento anexo al presente contrato la descripción y justificación del valor individual por complemento, valor que se distribuye de la siguiente manera:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Valor ración individual |
|---|---|---|---|
| PAE REGULAR | Preparada en sitio Catering | Complemento alimentario jornada de la mañana | $1.650 |
| PAE JU | Preparada en sitio Catering | Complemento alimentario tipo almuerzo | $2.800 |

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los valores que rigen el presente contrato corresponden al valor ración fijado de común acuerdo entre la ETC Cauca y las Autoridades Indígenas del Departamento para el presente proceso – vigencia 2020, que corresponde a $1.650 para PAE REGULAR y $2.800 PAE JU, y está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en la Resolución 18858 de 2018. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA un anticipo así: UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, anticipo que será amortizado en cinco (5) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del veinte por ciento (20%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el **CONTRATISTA**, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y

CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores del precio del contrato principal o adiciones que sean financiados con la fuente de recursos de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, no son susceptibles del pago de anticipo. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS MENSUALES, a través de pagos mensuales de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato descrito en el punto anterior. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2020 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. **PARÁGRAFO.** El plazo estará supeditado a modificaciones que surjan al calendario educativo 2020 y las actualizaciones del proceso de priorización y focalización en la matrícula oficial SIMAT. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.8 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 18858 de 2018 y/u otras que reglamenten la materia. b) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones del PAIP, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. c) Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. d) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. e) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de

Gobernación del Cauca

2588-2018

Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **f)** Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el numeral 4.2 de la Resolución 18858 de 2018. **g)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **h)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **i)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **j)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **k)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **l)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **m)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **n)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **o)** Informar por escrito de manera inmediata a la entidad contratante, al supervisor o interventor, y al rector de la institución educativa, las deficiencias, daños o fallas identificadas, frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del programa, de acuerdo con lo establecido en esta resolución, con el fin de que la ET contratante realice las adecuaciones respectivas a que haya lugar. **p)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran. **q)** Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE. **r)** Informar de manera oportuna a la entidad de los cambios que se generen en la estructura de la autoridad indígena, como cambio de representante legal y coordinador administrativo. **s)** Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa. **t)** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECÍFICACIONES TECNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCION DE PAE.** Las contenidas en LA PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS que se incorpora como anexo número 1, en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE. Documento que para todos los efectos hace parte integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Son obligaciones de la entidad territorial además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 18858 de 2018, la siguientes: **A)** Realizar cumplidamente los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo

recibo a satisfacción de la supervisión. B) Viabilizar los ciclos de menús diferenciales presentados por el operador y aprobados por las autoridades indígenas, de acuerdo con el plan alimentario diferencial. C) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. D) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al programa PAE. E) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. F) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. G) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. H) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. I) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. J) Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. K) Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. L) Garantizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La inexistencia de relación laboral se dará con el contratista y con el personal dependiente o independiente que vincule para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** el Departamento del Cuaca supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o a quien se designe. Las partes acuerdan, que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la

misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final, c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso, d) Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso. e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se harán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 6064 del 18 de diciembre de 2019 – recursos nación (vigencia futura aprobada mediante ordenanza 103 del 5 de diciembre de 2019) y CDP No. 63919 del 6 de diciembre de 2019 – recursos Sistema General de Regalías. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa garantías a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las cuales cubrirán los amparos, en los siguientes montos y plazos así: **1) ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento

de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **B)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **E)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el OPERADOR deberá realizar el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se hará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, El **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA. PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, del municipio no certificado de CALOTO que conforma la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1.Certificado de viabilidad y Presupuesto del proyecto, 2. Estudios y documentos previos, 3. Acto Administrativo de Registro en el Ministerio de Educación Nacional y/o Avales de los pueblos indígenas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Certificación de cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Propio. 6. RUT del contratista, 7. Certificación de capacidad administrativa, 8. Certificación de Seguridad Social Integral, 9.

Antecedentes Fiscales, 10. Antecedentes Disciplinarios, 11. Antecedentes Judiciales, 12. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas, 13. Los documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** EL CONTRATISTA se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a utilizar la imagen corporativa del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices entregadas por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y el manual de imagen del Ministerio de Educación Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma a los 30 DIC 2019

**OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**
Gobernador del Departamento del Cauca.

**DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN**
Representante RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS.

Revisó: Doctora Adriana Solarte – Jefe Asesora Oficina Jurídica Departamental.
Margarita María Rebolledo Manzano– Líder Administrativa y Financiera SED Cauca
Elaboró: Julián Andrés Erazo. – Contratista Administrativa y Financiera SED Cauca.

**ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 2588 DE 2019**

**1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No. DE CONTRATO:** | 2588 DE 2019 | | | |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | | NIT | 891500016-8 |
| **CONTRATISTA:** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS | | NIT | 817003860-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN | | CC | 25.365.843 de Caloto |
| **SUPERVISOR:** | PAULA ANDREA PRADO FAJARDO | | NIVEL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| **OBJETO:** | El CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA a prestar el servicio de alimentación escolar por el cual se brinda un complemento alimentario en los diferentes tipos y modalidad a los niños, niñas, adolescentes y jovenes registrados, priorizados y focalizados en la matricula oficial SIMAT de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios indigenas o que atienden población mayoritariamente indigena de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación de conformidad con los principios y objetivos del Sistema Educativo Indigena Propio - SEIP, los estudios previos elaborados por la entidad, las condiciones definidas en los lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN contenidos en la Resolución 18858 de 2018 parte integrante del contrato, y en los terminos y alcances establecidos en el mismo. | | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. ($432.790.050), conforme a los siguientes cuadros:

**a. Contrato Principal**

| MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS PAE REGULAR | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REGULAR | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REGULAR | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CALOTO | SGR | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |
| | NACION | 1.178 | 0 | 120 | 0 | 141.360 | 0 | 1.650 | 0 | 233.244.000 |
| TOTAL | | 2.986 | | 140 | | 177.520 | | 1.650 | | 292.908.000 |
| VALOR CONTRATO PRINCIPAL | | | | | | | | | | 292.908.000 |

**b. Contrato Modificatorio 1**

| MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS PAE REGULAR | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REGULAR | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REGULAR | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CALOTO | SGR | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |
| | NACION | 1.808 | 0 | 78 | 0 | 141.024 | 0 | 1.650 | 0 | 232.689.600 |
| TOTAL | | | | 98 | | 177.184 | | 1.650 | | 292.353.600 |
| VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 1 | | | | | | | | | | 292.353.600 |

**d. Contrato Modificatorio 5**

| MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS PAE REGULAR | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REGULAR | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REGULAR | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CALOTO | SGR | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |
| | NACION | 1.808 | 0 | 109 | 0 | 190.977 | 0 | 1.650 | 0 | 315.112.050 |
| TOTAL | | | | 129 | | | | | | 374.776.050 |
| VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 5 | | | | | | | | | | 374.776.050 |

**e. Contrato Modificatorio 6**

| MUNICIPIO | RECURSOS | CUPOS PAE REGULAR | CUPOS PAE JU | DIAS PAE REG | DIAS PAE JU | RACIONES PAE REGULAR | RACIONES PAE JU | VALOR PAE REGULAR | VALOR PAE JU | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CALOTO | SGR | 1.808 | 0 | 20 | 0 | 36.160 | 0 | 1.650 | 0 | 59.664.000 |
| | NACION | 1.808 | 0 | 129 | 0 | 226.137 | 0 | 1.650 | 0 | 373.126.050 |
| TOTAL | | | | 149 | | | | | | 432.790.050 |
| VALOR CONTRATO MODIFICATORIO 6 | | | | | | | | | | 432.790.050 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | | | | | | |
| MODIFICATORIO 1 | | | | | | |
| MODIFICATORIO 2 | 171 | 23/01/2020 | $ 5.072.342.000 | 465 | 5/02/2020 | $ 232.689.600 |
| MODIFICATORIO 3 | | | | | | |
| MODIFICATORIO 4 | | | | | | |
| MODIFICATORIO 5 | 2323 | 13/07/2020 | $ 82.422.450 | 3841 | 17/07/2020 | $ 82.422.450 |
| MODIFICATORIO 6 | 3151 | 31/08/2020 | $ 58.014.000 | 4769 | 31/08/2020 | $ 58.014.000 |
| REGALIAS | 64019 | 6/12/2019 | $ 1.995.031.000 | 2520 | 5/02/2020 | $ 59.664.000 |
| TOTAL | | | | | | $ 432.790.050 |

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, el gobierno nacional, ordeno, entre otras cosas: "Articulo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Articulo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron las siguientes medidas sanitarias: 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.... En cumplimiento de dicha orden, el Ministerio de Educación Nacional expide la Circular 20 del 16 de marzo de 2020 donde adopta medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del COVID 19, entre ellas ajustar el Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y media de los establecimientos educativos del territorio nacional. Así mismo, dentro de las medidas de contingencia frente al desarrollo de la pandemia COVID 19, la unidad administrativa especial para la alimentación escolar creada mediante Decreto 218 de 2020, emitio la Resolución No. 0008 del 25 de marzo de 2020 «Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, en consideración de las órdenes y directrices del Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, ordenando entre otras medidas la Resolución 006 permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, para lo cual las Entidades Territoriales podían hacer uso de los contratos vigentes ajustándolos o adelantando nuevos contratos, incluyendo transitoriamente la modalidad Ración para Preparar en casa, que se definio como una canasta básica de alimentos equivalentes a los alimentos y aporte nutricional de un periodo de operación, estableciendo en el parágrafo único del articulo 4, que en el evento de atención a poblacion indigena se deben considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido. Atendiendo la aplicación del enfoque diferencial la entidad territorial adelanto procesos de concertación con las autoridades indigenas del Departamento del Cauca donde se concertó aspectos frente a la atención de PAE dentro de la emergencia COVID 19 y la aplicación de la Resolución 006 de 2019, los que se reflejaron en el documento ADICION 1 - ANEXO 1 - adición 1 al anexo técnico del plan alimentario indigena propio.

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los dias de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los dias de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general y/o el calendario academico indigena para el año 2020 segun corresponda, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. |

| | |
|---|---|
| **FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:** | 30/12/2019 |
| **FECHA ACTA INICIO:** | 5/02/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 1** | 4/02/2020 |
| **ACTA DE SUSPENSION** | 17/03/2020 |
| **ACTA DE REINICIO** | 16/04/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 2** | 16/04/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 3** | 5/06/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 4** | 26/06/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 5** | 13/07/2020 |
| **FECHA CONTRATO MODIFICATORIO 6** | 31/08/2020 |

4. GARANTIAS

a. CONTRATO PRINCIPAL

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.581.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.581.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e | 40-44-101051534 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/09/2023 | $ 29.290.800 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 87.872.400 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.581.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 3/01/2020 | 30/12/2019 | 11/09/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/01/2020 |

b. MODIFICATORIO 1

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 9/03/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 9/03/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 9/03/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 9/03/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 9/03/2020 | 30/12/2019 | 11/09/2023 | $ 29.235.360 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 9/03/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 9/03/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 87.706.080 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 9/03/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 9/03/2020 | 30/12/2019 | 11/01/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 9/03/2020 |

c. MODIFICATORIO 2, SUSPENSIÓN Y REINICIO

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2023 | $ 29.235.360 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 87.706.080 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 19/05/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 19/05/2020 |

d. MODIFICATORIO 3

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2023 | $ 29.235.360 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 87.706.080 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 24/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |

e. MODIFICATORIO 4

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2023 | $ 29.235.360 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 87.706.080 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 58.470.720 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 24/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 24/07/2020 |

f. MODIFICATORIO 5

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 74.955.210 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 74.955.210 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2023 | $ 37.477.605 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 112.432.815 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 23/07/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 74 955.210 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 23/07/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 24/07/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 24/07/2020 |

g. MODIFICATORIO 6

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO | AMPARO | VALOR | ASEGURADORA | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 86 558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 86 558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e | 40-44-101051534 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2023 | $ 43.279.005 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 129.837.015 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/02/2021 | $ 86.558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 18/09/2020 | 30/12/2019 | 11/10/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 18/09/2020 |

h. MODIFICATORIO 7

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento | 40-44-101051534 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 1/05/2021 | $ 86.558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |
| Calidad del servicio | 40-44-101051534 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 1/05/2021 | $ 86.558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |
| Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | 40-44-101051534 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 31/12/2023 | $ 43.279.005 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |
| Buen manejo y correcta inversion del anticipo | 40-44-101051534 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 1/05/2021 | $ 129.837.015 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101051534 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 1/05/2021 | $ 86.558.010 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |
| Responsabilidad civil | 40-40-101012253 | 4/12/2020 | 30/12/2019 | 31/12/2020 | $ 175.560.600 | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | 4/12/2020 |

5. ANTICIPO

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA TERCERA del contrato se reconocio un ANTICIPO a favor del operador equivalente al 30% del valor del contrato principal, por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ( $ 69.806.880) , soportado en comprobante de egreso No. 4854 del 24 de junio de 2020, el cual fue amortizado como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR | VALOR |
|---|---|---|---|
| ANTICIPO | 4854 del 24/06/2020 | $ 69.806.880 | |
| AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 1 | 7862 del 04/09/2020 | | $ 13.961.376 |
| AMORTIZACION 2-3-4-5 - Acta Parcial de Pago No. 2 | 13113-13114 del 21/12/2020 | | $ 55.845.504 |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | | $ 69.806.880 | $ 69.806.880 |

5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Durante la vigencia 2020 los contratos PAE suscritos con población indígena se ejecutaron de la siguiente manera: En los meses de febrero y marzo de 2020 se realizo prestación del servicio de alimentación escolar mediante la modalidad de racion preparada en sitio conforme lo definido en la Resolución 18858 de 2018. Con la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 y lo contenido en las Resoluciones No. 06 y 07 de 2020 emitidas por la Unidad de Alimentación Escolar, la prestación del servicio se efectuo bajo la modalidad de ración para preparar en casa la cual se ejecuto para el Contrato No. 2588-2019, así: 1era entrega equivalente a 30 dias de operación, 2da y 3era entrega equivalente a 40 dias de operación, 4ta y 5ta entrega equivalente a 20 dias de operacion cada una.

Hecha la entrega por parte del operadorRESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 2588-2019; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de viveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1479 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | Cupos PAE regular | Cupos PAE JU | Cupos RPC | Vlr Racion PAE REG | Vlr Racion PAE JU | Vlr RPC | Raciones Ejecutadas PAE Regular | Raciones Ejecutadas Jornada Unica | Raciones Ejecutadas RPC | Valor Ejecutado | Valores no pagados | Valor Neto Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | Febrero | 1.796 | 0 | 0 | 1.650 | 0 | 0 | 32.056 | 0 | 0 | 52.892.400 | 4.808.600 | 48.083.800 |
| | mar-01 | 1.711 | 0 | 0 | 1.650 | 0 | 0 | 17.110 | 0 | 0 | 28.231.500 | 0 | 28.231.500 |
| Acta Parcial 2 | 1era entrega | 0 | 0 | 1.745 | 0 | 0 | 49.500 | 0 | 0 | 52.350 | 86.377.500 | 558.800 | 85.818.700 |
| | 2da y 3era entrega | 0 | 0 | 1.752 | 0 | 0 | 66.000 | 0 | 0 | 70.080 | 115.632.000 | 0 | 115.632.000 |
| | 4ta entrega | 0 | 0 | 1.758 | 0 | 0 | 33.000 | 0 | 0 | 35.160 | 58.014.000 | 0 | 58.014.000 |
| Acta Parcial 3 | RECONOCIMIENTO PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 17.084.000 | 0 | 17.084.000 |
| Acta parcial 4 | 5ta entrega | 0 | 0 | 1.763 | 0 | 0 | 33.000 | 0 | 0 | 35.260 | 58.179.000 | 0 | 58.179.000 |
| TOTAL | | | | | | | | 49.166 | 0 | 192.850 | 416.410.400 | 5.367.400 | 411.043.000 |

| ACTA PARCIAL | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR NETO | AMORTIZACION ANTICIPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 7862 del 04/09/2020 | 62.353.924 | 13.961.376 | 76.315.300 |
| Acta Parcial 2 | 13113 21/12/2020 | 100.528.796 | 55.845.504 | 259.464.700 |
| | 13114 21/12/2020 | 103.090.400 | | |
| Acta Parcial 3 | 3064 del 14/03/2020 | 17.084.000 | 0 | 17.084.000 |
| Acta parcial 4 | 84783521 del 16/06/2021 | 58.179.000 | 0 | 58.179.000 |
| TOTAL | | 341.236.120 | 69.806.880 | 411.043.000 |

BALANCE DEL CONTRATO

| CONCEPTO | VALOR | VALOR | VALOR | SUMAS IGUALES |
|---|---|---|---|---|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL | $ 292.908.000 | | | |
| VALOR DISMINUCION CTO MODIFICATORIO 1 | -$ 554.400 | | | |
| VALOR ADICION MODIFICATORIO 5 | $ 82.422.450 | | | |
| VALOR ADICION MODIFICATORIO 6 | $ 58.014.000 | | | |
| VALOR NETO PAGADO | | $ 411.043.000 | | |
| VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO | | | $ 5.367.400 | |
| VALOR SIN EJECUTAR | | | $ 16.379.650 | |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 432.790.050 | $ 411.043.000 | $ 21.747.050 | $ 432.790.050 |

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto No 1063 de fecha 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la ley 1150 de 2007.

**6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 2588 DE 2019**

Gobernación del Cauca

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 2588 de 2019 suscrito con la RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS Representado por DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 2588 de 2019, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: "DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 2588 de 2019 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán, 04 AGO 2021.

**JORGE OCTAVIO OZMAN GUTIERREZ**
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

**DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN**
Representante Legal de RESGUARDO INDIGENA
DE LA PARCIALIDAD DE HUELLAS

Paola Andrea Prado F.

**PAULA ANDREA PRADO FAJARDO**
Supervisora P.U. Cobertura Educativa - PAE

Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Yenny Ritelo Cortes – PU Cobertura Educativa PAE
Proyectó: Astrid Melissa Bolaños Charon – Contratista - PAE

Gobernación del Cauca

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** 487-2019

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA |
| **CONTRATISTA:** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS– R.L. DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** | NIT. 817.003.860-5 - C.C. 25. 365.843 de Caloto |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de Enero de 2019. |
| **VALOR:** | TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($326.440.400) |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. |

Entre los suscritos a saber, **YOLANDA MENESES MENESES,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania número 25.272.792 de Popayán, en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, debidamente facultada para celebrar contratos mediante Decreto Departamental 1044 de 2017, y quien para efectos legales del presente contrato se denominara **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** por una parte y por otra el **RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS,** con NIT. 817.003.860-5, representada por **DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 25. 365.843 de Caloto, designada para ejercer tal representación mediante resolución No. 01 de fecha 01 de enero de 2018 de las Autoridades Tradicionales (SA'TWE'SX) del Resguardo Huellas, quién manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** previas las siguientes consideraciones: 1) El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la

vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". **2)** El artículo 299 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". **3)** Los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial. **4)** El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas. **5)** El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. **6)** Por disposición del numeral 5.1 de la Resolución 18858 de 2018, que fija la modalidad de selección para contratar el servicio de alimentación escolar para los territorios indígenas en lo contemplado en el artículo 3º del Decreto 2500 de 2010, el que permite acudir a dos causales de contratación directa previstas en la ley, dentro de las cuales se encuentra el contrato interadministrativo. **7)** El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar, siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de nuestros escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional. **8)** El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: *Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".* **9)** El inciso segundo numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 establece que: *"Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".* **10)** El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones: Educación Indígena Propia.- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.- Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).- Es un proceso integral que desde la ley de origen,

derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas. **11)** En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas – CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas. **12)** Los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales PAE para pueblos indígenas, en su Artículo 2 define: *"**1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. **1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matricula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. **1.3. Alcance:** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: **a.** Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. **b.** Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. **c.** Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. **d.** Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. **2.1. PAE:** estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.".* **13)** Con el fin de dar cumplimiento a las funciones que asigna la ley a las entidades territoriales para garantizar la atención de PAE a la población escolar de los pueblos indígenas ubicados en la entidad territorial certificada en educación Cauca durante la vigencia 2019, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca convocó a las autoridades indígenas las siguientes jornadas de trabajo: Mesa técnica SED_ CRIC, los días 28 de agosto de 2018, 6 de noviembre de 2018, mesa comisión técnica de la comisión mixta del decreto 1811 del 2017, los días 19 y 20 de diciembre de 2018, comisión mixta del decreto 1811, los días 17 y 18 de enero de 2019, asamblea permanente de las autoridades indígenas el día 23 de enero de 2019, donde se expuso las condiciones de planeación de las fases precontractual, contractual y pos contractual del PAE para los pueblos indígenas vigencia 2019, las condiciones y garantías, incluido el tema de priorización. **14)** Los días 18 y 19 de enero de 2019, por convocatoria

realizada por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, se reúnen en las instalaciones de la sede La Aldea de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural UAIN, las autoridades indígenas, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y el Ministerio de Educación Nacional, donde se concerta la atención del programa de alimentación escolar PAE para la vigencia 2019 con los siguientes acuerdos de manera puntual conforme a los compromisos descritos en el acta que se redactó en el marco de la comisión mixta del Decreto 1811 de 2017, así: **A)** La Contratación y atención del PAE se hará en el marco de los lineamientos de la resolución 18858 de 2018 por lo cual la autoridad indígena presentará una propuesta de atención y con ello se suscribirá los contratos, y no se contemplará fase de alistamiento. **B)** Se hará mediante la suscripción de un contrato interadministrativo entre las autoridades indígenas, (autoridades indígenas, asociación de cabildos y uniones temporales indígenas) y la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, reconociendo la naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial. **C)** Los estudios previos y la minuta del contrato se concertara entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y las autoridades indígenas a través de la Consejería Mayor del CRIC. **D)** Se suscribirá un solo contrato entre la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y la Autoridad indígena para la atención de los 180 días, mediante la financiación de bolsa común; iniciando con la atención de 130 días y realizando una adición presupuestal en la última semana del mes de marzo del 2019 para la atención de los otros 50 días. **E)** Se hará la atención del 100% de la población de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y los ubicados en los territorios indígenas. **F)** Se concertará los instrumentos para la ejecución y la ruta de supervisión, control y monitoreo. **G)** Respecto a la entrega de informes de la ejecución de los contratos PAE se presentaran informes mensuales de ejecución que constituya el cumplimiento del objeto del contrato. **15)** En cumplimiento de los acuerdos descritos, el 29 de enero de 2019, mediante convocatoria de la Consejería Mayor del CRIC se realizó reunión de concertación de los instrumentos para la ejecución y la ruta de supervisión, control y monitoreo, y de los modelos de estudios previos y minuta del contrato interadministrativo a suscribir, estableciendo los mismos entre las partes y la propuesta integral de PAIP de la atención PAE que se incorpora como anexo número 1, la cual contiene aspectos propios de la ejecución. **16)** En razón de lo anteriormente expuesto, le surge a la entidad la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores para la prestación del servicio de alimentación escolar PAE, para "...PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018". **17)** La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación propia de estudiantes indígenas y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia, ampliación de cobertura de la matrícula y hábitos alimentarios saludables y pertinentes, formuló el proyecto "Implementación del Programa de Alimentación Escolar en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca", el cual se encuentra enmarcado dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo "Cauca, Territorio de Paz 2016 - 2019", Eje estratégico Social Territorio de Paz y para el Buen Vivir, Programa Cobertura Educativa para la Paz, el cual fue registrado por la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca con número BPIN 2018003190144 y cuenta concepto de viabilidad del 15 de noviembre de 2018. **18)** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades con docentes, directivos docentes y estudiantes; el que

una vez fijado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a través de acto administrativo para el año 2019, será de obligatorio cumplimiento, en virtud de lo cual se expidió Resolución número 222 – 01- 2019, fijando el calendario académico CRIC para el año 2019, de acuerdo al camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la Ley de Origen, derecho mayor de los pueblos para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas que pertenecen al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC del Departamento del Cauca y que abarcan los procesos propios escolarizados (niveles de preescolar: Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica). **19)** Que la Dra. YOLANDA MENESES MENESES – Secretaria de Educación y Cultura del Cauca y el Dr. FERNANDO JAVIER DELGADO BOLAÑOS - Líder de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, suscribieron los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato. **20)** Sobre la contratación con autoridades y organizaciones indígenas, el numeral 5.1 de la resolución 18858 de 2018 establece: *"las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural" (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el Artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo", por lo que la* entidad para la presente contratación hará uso de la modalidad de selección de contratación directa a través de la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **21)** Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del cauca, debidamente facultada mediante decreto departamental 1044 de 2017, autoriza un objeto igual para los contratos que se pretenden suscribir por parte del Departamento del Cauca, de conformidad con la necesidad del servicio. **22)** En desarrollado del proceso de concertación, EL RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS, ha demostrado cumplir con las condiciones de experiencia y capacidad administrativa y jurídica requeridos para la prestación del servicio de alimentación escolar, encontrándose en capacidad de ejecutar el objeto contractual, manifestado su intención de suscribir el presente contrato. **23)** A partir de lo anterior, el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial por las siguientes cláusulas: **24)** La entidad expidió resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, de conformidad con la necesidad planteada por la oficina de Cobertura Educativa. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado del presente contrato será por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS

CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($326.440.400), que corresponde al programa Cobertura Educativa para la Paz - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, conforme al siguiente cuadro:

| ZONA | MUNICIPIO | DÍAS DE OPERACIÓN | VALOR RACION PAE REGULAR | RACIONES PAE REGULAR | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| INDIGENA | CALOTO | 130 | 1.430 | 228.280 | $326.440.400 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el operador en la ejecución del contrato, encontrándose en documento anexo al presente contrato la descripción y justificación del valor individual por complemento, valor que se distribuye de la siguiente manera:

| Denominación | Modalidad | Tipo | Grupo poblacional minuta | Valor ración individual |
|---|---|---|---|---|
| PAE REGULAR | Preparada en sitio – Olla comunitaria | Complemento alimentario jornada de la mañana-y tarde | Único para PAE Indígena / Rango de edad 9 años a 13 años 11 meses / Resolución 18858 de 2018 | $1.430 |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores que rigen el presente contrato corresponden al valor ración fijado de común acuerdo entre la ETC Cauca y las Autoridades Indígenas del Departamento para el presente proceso – vigencia 2019, que corresponde a $1.430 para PAE REGULAR, y está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en la Resolución 18858 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo al acta de compromisos suscrito entre la Autoridad Indígena a través de la Consejería Mayor del CRIC y la Secretaria de Educación del Departamento de fecha 19 de enero de 2019, se realizará la contratación de 180 días de operación, mediante un contrato inicial de 130 días de operación, los cuales serán adicionados en su tiempo y oportunidad, hasta completar la totalidad de la atención. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA un anticipo así: UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, anticipo que será amortizado en cinco (5) de los pagos mensuales a partir del pago del segundo informe mensual de ejecución, cada uno con una amortización del veinte por ciento (20%) del valor del anticipo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el **CONTRATISTA**, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al Departamento de manera mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: ACTAS MENSUALES, a través de pagos mensuales de acuerdo a las raciones realmente atendidas, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de supervisión, certificación del Directivo Docente del Establecimiento Educativo sobre el cumplimiento de la entrega de raciones en el periodo que se pretenda cobrar, acompañada de los soportes de las raciones entregadas y certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato y la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO**

**SEGUNDO:** Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato descrito en el punto anterior. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije y/o el calendario académico CRIC para el año 2019, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 0222 del 18 de Enero de 2019. **Parágrafo.** El plazo estará supeditado a modificaciones que surjan al calendario educativo 2019 y las actualizaciones del proceso de priorización y focalización en la matricula oficial SIMAT. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá exceder los días de operación contratados. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en la Resolución 18858 de 2018, el Decreto 1852 de 2015 y además las siguientes: **A)** Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE MEN para pueblos indígenas y la normatividad sanitaria vigente, en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **B)** Garantizar la pertinencia, oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano, conforme a lo establecido en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos PAE MEN para pueblos indígenas y la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en especial a la identidad cultural, la autonomía, el autogobierno y la territorialidad. **C)** Cumplir las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable a su vinculación; y cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud. **D)** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. **E)** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días efectivos de operación que fueran contratados y de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y/o los calendarios propios autorizados por la Secretaria de educación del Departamento del Cauca, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día E fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito. **F)** Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. **G)** Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. **H)** Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes mensuales parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **I)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **J)** Utilizar la imagen institucional del MEN y la entidad, en la papelería y demás piezas publicitarias del programa, acorde a los manuales que para ello determine cada institución. **K)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **L)** Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa. **M)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar

y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **N)** Apoyar los procesos de participación ciudadana y control social en el PAE, conforme lo establece la Resolución 18858 de 2018. **Ñ)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables, a fin de recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios de los pueblos indígenas. **O)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. **P)** Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del programa PAE. **Q)** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales. **CLAUSULA SEPTIMA: ESPECÍFICACIONES TECNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCION DE PAE.** Serán las contenidas en LA **PROPUESTA INTEGRAL PAIP DE LA ATENCIÓN PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS** que se incorpora como anexo número 1, en el cual se describen las actividades a desarrollar por el operador en la ejecución PAE. Documento que para todos los efectos hace parte integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** Son obligaciones de la entidad territorial: **A)** Realizar cumplidamente los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión. **B)** Viabilizar los ciclos de menús diferenciales presentados por el operador y aprobados por las autoridades indígenas, de acuerdo con el plan alimentario diferencial. **C)** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN para pueblos indígenas, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas. **D)** Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al programa PAE. **E)** Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico Administrativos PAE MEN. **F)** Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. **G)** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **H)** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **I)** Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. **J)** Asegurar la dotación de utensilios, equipos y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad contratada. **K)** Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. **L)** Garantizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La inexistencia de relación laboral se dará con el contratista y con el personal dependiente o independiente que vincule para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** el Departamento del Cuaca supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o a quien se designe. Las partes acuerdan, que el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la

hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, así: 1) El valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. 2) Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1279 del 23 de enero de 2109. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa garantías a favor del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las cuales cubrirán los amparos, en los siguientes montos y plazos así: **1) ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **A)** Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **B)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C)** Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **D)** Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **E)** Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidación, contado a partir de su perfeccionamiento. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato. **PARAGRAFO.** En caso de prórroga del término de duración del contrato o de aumento de su valor, según el caso, el OPERADOR deberá realizar el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del

Gobernación del Cauca

487-2019

presente contrato se hará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la terminación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA. PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas priorizadas, del municipio no certificado de Caloto que conforma la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, de conformidad con el proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1.Certificado de viabilidad y Presupuesto del proyecto, 2. Estudios y documentos previos, 3. Acto Administrativo de Registro en el Ministerio de Educación Nacional y/o Avales de los pueblos indígenas, 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 5. Certificación de cumplimiento del Plan Alimentario Indígena Proplo. 6. RUT del contratista, 7. Certificación de capacidad administrativa, 8. Certificación de Seguridad Social integral, 9. Antecedentes Fiscales, 10. Antecedentes Disciplinarios, 11. Antecedentes Judiciales, 12. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas, 13. Los documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:** EL CONTRATISTA se compromete con el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** a utilizar la imagen corporativa del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional en la papelería, remisiones de despacho, formatos de seguimiento, y piezas publicitarias utilizadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las directrices entregadas por la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y el manual de imagen del Ministerio de Educación Nacional. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. Para constancia se firma a los - 8 FEB 2019

**YOLANDA MENESES MENESES**
Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

**DEYANIRA RIVERA CASAMACHIN**
Representante del RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SED Cauca
Milton Fabián Pérez Ayala – Líder Administrativa y Financiera SED Cauca
Margarita María Rebolledo Manzano – Líder Gestión Administrativa
Shirley Johana Martínez Pabón – Abogada Contratista de despacho
Elaboró: Juan Felipe Arbeláez Revelo. – Contratista PAE JFAR

| ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO No. 487 DE 2019 | | | |
|---|---|---|---|
| **1. DATOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO** | | | |
| **No. DE CONTRATO:** | 487 DE 2019 | | |
| **CONTRATANTE:** | DEPARTAMENTO DEL CAUCA | NIT | 891580116 |
| **CONTRATISTA:** | RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS | NIT | 817.003.660-5 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA | CC | 34.771.168 de Caloto |
| **SUPERVISOR:** | JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDESMA | NIVEL | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| **OBJETO:** | EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR –PAE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRITORIO INDÍGENA QUE CONFORMAN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADO POR LA ENTIDAD Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018. | | |

**2. VALOR DEL CONTRATO, ADICIONES Y/O MODIFICACIONES AL CONTRATO PRINCIPAL**

El valor estimado del presente contrato sera por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($468.639.600)

| MUNICIPIO | DIAS DE OPERACIÓN | RACIONES PAE JU | RACIONES PAE REGULAR | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| CALOTO | 130 | 0 | 228.280 | $ 326.440.400 |
| CALOTO | 52 | 0 | 99.440 | $ 142.199.200 |
| TOTAL | 182 | 0 | $ 327.720 | $ 468.639.600 |

**2.1 RESPALDO PRESUPUESTAL**

| CONTRATO | CDP No. | FECHA | VALOR | RCP No. | FECHA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PRINCIPAL | 1279 | 23/01/2019 | $ 9.472.348.600 | 1570 | 8/02/2019 | $ 326.440.400 |
| ADICION | 56819 | 23/08/2019 | $ 9.637.447.820 | 45219 | 10/09/2019 | $ 142.199.200 |
| TOTAL | | | 19.109.796.420 | TOTAL | | $ 468.639.600 |

**3. CRONOLOGIA DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **PLAZO:** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL AGOTAMIENTO DEL CONTRATADO O EL VENCIMIENTO DE LOS DÍAS DE OPERACIÓN LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, Y CONFORME A LOS DIAS DE ATENCIÓN CON ESTUDIANTES ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO EDUCATIVO QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA FIJE Y/O EL CALENDARIO ACADÉMICO CRIC PARA EL AÑO 2019, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA MEDIANTE RESOLUCION 0222 DEL 18 DE ENERO DE 2019. |
| **FECHA DE CONTRATO PRINCIPAL:** | 8/02/2019 |
| **FECHA ACTA INICIO:** | 11/02/2019 |
| **FECHA CONTRATO ADICIONAL** | 29/08/2019 |

**4. GARANTIAS**

**a. CONTRATO PRINCIPAL**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 40-44-101049096 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $ 65.283.080 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |
| Calidad del servicio | 40-44-101049096 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $ 65.283.080 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |
| Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones | 40-44-101049096 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/12/2022 | $32,644,040.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 40-44-101049096 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $97,932,120.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101049096 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $ 65.283.080 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |
| Predios laborales y operaciones | 40-40-101011449 | 11/02/2019 | 8/02/2019 | 13/12/2019 | $ 165.623.304 | SEGUROS DEL ESTADO | 11/02/2019 |

**CONTRATO ADICION**

| AMPARO | No. PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICION | AMPARO DESDE | AMPARO HASTA | VALOR ASEGURADO | ASEGURADORA | FECHA APROBACION DE POLIZAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 40-44-101049096 | 10/09/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $93,727,920.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 10/09/2019 |
| Calidad de bienes y servicios | 40-44-101049096 | 10/09/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $93,727,920.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 10/09/2019 |
| Salario, Prestaciones Sociales e indemnizaciones | 40-44-101049096 | 10/09/2019 | 8/02/2019 | 13/12/2022 | $46,863,960.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 10/09/2019 |
| Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 40-44-101049096 | 10/09/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $140,591,880.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 10/09/2019 |
| Calidad de los elementos | 40-44-101049096 | 10/09/2019 | 8/02/2019 | 13/04/2020 | $93,727,920.00 | SEGUROS DEL ESTADO | 10/09/2019 |

**5. ANTICIPO**

En cumplimiento de lo previsto en la CLAUSULA TERCERA del contrato, se reconocio un ANTICIPO a favor del operador RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIAD HUELLAS , por un valor equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del contrato, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 97,932,120) M/CTE, soportado en comprobante de egreso No. 2345 del 18/03/2019; el que fuera amortizado como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO | COMPROBANTE DE EGRESO | VALOR | VALOR |
|---|---|---|---|
| ANTICIPO 1 | 2345 del 18/03/2019 | $ 97.932.120 | |
| AMORTIZACION 1 - Acta Parcial de Pago No. 2 | 8000 del 18/06/2019 | $ - | $ 19.586.424 |
| AMORTIZACION 2 - Acta Parcial de Pago No. 3 | 10432 del 23/07/2019 | $ - | $ 19.586.424 |
| AMORTIZACION 3 - Acta Parcial de Pago No. 4 | 11105 del 31/07/2019 | $ - | $ 19.586.424 |
| AMORTIZACION 4 - Acta Parcial de Pago No. 5 | 14757 del 25/09/2019 | $ - | $ 19.586.424 |
| AMORTIZACION 5 - Acta Parcial de Pago No. 6 | 16537 del 18/10/2019 | $ - | $ 19.586.424 |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | | $ 97.932.120 | $ 97.932.120 |

**5. BALANCE TÉCNICO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Hecha la entrega por parte del operador RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIAD HUELLAS de los informes mensuales de ejecución del contrato 487-2019 correspondiente a los periodos de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre de 2019; la supervision a traves de su equipo PAE de apoyo a la supervisión realizó su revision, con el siguiente balance donde se detalla los valores reconocidos a titulo de ejecucion, como las inejecuciones o pagos que se dejo de reconocer por cuanto no se soporto en debida forma por el operador el pleno cumplimiento de su obligación, correspondiendo dichas inejecuciones entre otras a raciones que el operador dentro de los informes mensuales de ejecución no soportó su entrega de conformidad con la ruta de supervisión y los formatos estipulados para ello, es decir se dejó de aportar o no se aportó en debida forma documentos como planillas de registro diario de asistencia, certificación de cobertura y/o remisión de víveres, entre otros, motivo por el cual para la supervisión no es posible hacer el reconocimiento económico de estas raciones si no se encuentra debidamente soportada su entrega en los términos del contrato. Debe ponerse de presente que de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, es función de la supervisión del PAE y su equipo de apoyo a la supervisión, hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo que corresponde al programa de alimentación escolar PAE vigilar y verificar la entrega de los complementos alimentarios en las condiciones del contrato y los lineamientos técnicos, con el estricto cumplimiento de las formalidades que sirven para vigilar y supervisar a los operadores, como se detalla en las respectivas certificaciones de los profesionales de apoyo a la supervision en los diferentes componentes, así:

| ACTA PARCIAL | PERIODO | Raciones Ejecutadas Regular | Raciones Ejecutadas Jornada Unica | Vlr Racion PAE REG | Vlr Racion PAE JU | Raciones Ejecutadas Regular | Raciones Ejecutadas Jornada Unica | Valores no pagados | Valor Neto Pagado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 2 | Febrero | 19.151 | | $ 1.430 | | $ 27.385.930 | | $ 62.920 | $ 62.057.710 |
| | Marzo | 24.290 | | $ 1.430 | | $ 34.734.700 | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 3 | ABRIL | 35.980 | | $ | 1.430 | | $ | 51.451.400 | | $ 408.050 | $ 51.043.350 |
| Acta Parcial 4 | Mayo | 41.791 | | $ | 1.430 | | $ | 59.761.130 | | $ 2.449.200 | $ 57.311.930 |
| Acta Parcial 5 | Junio | 25.396 | | $ | 1.430 | | $ | 36.316.280 | | $ 436.050 | $ 35.880.230 |
| Acta parcial 6 | Julio | 23.465 | | $ | 1.430 | | $ | 33.554.950 | | $ 162.500 | $ 33.392.450 |
| Acta Parcial 7 | Agosto | 39.556 | | $ | 1.430 | | $ | 56.565.080 | | $ 173.000 | $ 56.392.080 |
| Acta Parcial 8 | Septiembre | 18.000 | | $ | 1.430 | | $ | 25.740.000 | | $ 287.000 | $ 25.453.000 |
| Acta Parcial 9 | Septiembre | 19.250 | | $ | 1.430 | | $ | 27.527.500 | | $ 397.697 | $ 124.446.003 |
| Acta Parcial 9 | Octubre | 31.464 | | $ | 1.430 | | $ | 44.993.520 | | $ 259.850 | |
| Acta Parcial 9 | Noviembre | 36.771 | | $ | 1.430 | | $ | 52.582.530 | | $ - | |
| TOTAL | | 315.114 | 0 | | 1.430 | 0 | $ | 450.613.020 | 0 | 4.636.267 | 445.976.753 |

| ACTA PARCIAL | CE | Valor Neto | Amortización Anticipo | Total |
|---|---|---|---|---|
| Acta Parcial 1 | 23296 del 28/12/2018 | $ 97.932.120 | | |
| Acta Parcial 2 | 8000 del 18/06/2019 | $ 43.471.286 | $ 19.586.424 | $ 62.057.710 |
| Acta Parcial 3 | 10452 del 23/07/2019 | $ 31.456.926 | $ 19.586.424 | $ 51.043.350 |
| Acta Parcial 4 | 11105 del 31/07/2019 | $ 37.725.506 | $ 19.586.424 | $ 57.311.930 |
| Acta Parcial 5 | 14757 del 25/09/2019 | $ 16.293.806 | $ 19.586.424 | $ 35.880.230 |
| Acta parcial 6 | 16537 del 18/10/2019 | $ 13.806.026 | $ 19.586.424 | $ 33.392.450 |
| Acta Parcial 7 | 16537 del 18/10/2019 | $ 56.392.080 | $ 0 | $ 56.392.080 |
| Acta Parcial 8 | 19340 del 26/11/2019 | $ 25.453.000 | $ 0 | $ 25.453.000 |
| Acta Parcial 9 | 57055620 del 27/01/2020 | $ 124.446.003 | $ 0 | $ 124.446.003 |
| SUBTOTAL | | $ 445.976.753 | $ 97.932.120 | $ 445.976.753 |
| TOTAL | | | | $ 445.976.753 |

BALANCE DEL CONTRATO

| Concepto | VALOR | VALOR | VALOR | SUMAS IGUALES |
|---|---|---|---|---|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $ 326.440.400 | | | |
| VALOR ADICION 1 | $ 142.199.200 | | | |
| VALOR NETO PAGADO | | $ 445.976.753 | | |
| VALOR SIN EJECUTAR - NO PAGO | | | $ 4.636.267 | |
| VALOR SIN EJECUTAR | | | $ 18.076.580 | |
| TOTAL (SUMAS IGUALES) | $ 468.639.600 | $ 445.976.753 | $ 22.682.847 | $ 468.639.600 |

La liquidación del contrato se realiza con los soportes presentados por el contratista, el recibo de estos no exime al contratista de su responsabilidad por la no realización de actividades, la mala realización o la mala calidad de las mismas, quedando por tanto bajo su responsabilidad los pagos a proveedores y al personal que contrató para la ejecución del contrato de Alimentación Escolar, esto es al evento que queden honorarios, servicios y otros pagos salariales pendientes.

La administración departamental solo reconoce lo que está debidamente soportado en los anexos que hacen parte integral del contrato de conformidad con los lineamentos técnicos administrativos del Programa de alimentación Escolar reglamentados mediante la Resolución 18858 de 2018, el valor de lo ejecutado por el contratista se reconoce de acuerdo con los informes presentados por el contratista y avalados por la supervisión y su equipo PAE de apoyo a la supervisión.

Mediante Decreto 1063 del 9 de septiembre de 2020, se delega en el Secretario de Educación y Cultura del Cauca la competencia para suscribir las actas de liquidación de mutuo acuerdo o de manera unilateral, de conformidad con el art. 11 de la Ley 1150 de 2007

**6. DETERMINACIÓN CON RELACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 487-2019**

Por todo lo expresado anteriormente, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procedió a revisar la documentación presentada por el contratista, correspondiente a los informes mensuales de ejecución del contrato Nro. 487 de 2019 suscrito con el RESGUARDO INDIGENA DE LA PARCIALIDAD HUELLAS Representado por GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA, para dar validez a la ejecución real del contrato.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca procede a efectuar la liquidación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 487 de 2019, basados en la normatividad vigentes según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007: *"DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."*

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del contrato No. 487 de 2019 a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia se firma por quienes intervinieron en ella. Popayán, 19 OCT 2021

JORGE OCTAVIO GOZMAN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del
Departamento del Cauca

Gloria Esperanza Conda.
GLORIA ESPERANZA CONDA CONDA
Representante Legal RESGUARDO INDIGENA DE LA
PARCIALIDAD HUELLAS

JAVIER ARLEY SANCHEZ LEDESMA
Supervisor

Revisó aspectos jurídicos: Virginia Balcazar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SED Cauca
Revisó: Laura Cristina Cardenas Salas - Abogada Despacho SED Cauca
Revisó: Dayra Milena Achicanoy A.
Proyectó: Marden Perafan Gusca – Contratista Equipo PAE